

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0435/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., once de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó al **Municipio de Pinal de Amoles** la resolución dictada el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, para que la unidad depositaria de la información remitiera la información solicitada a la persona recurrente. Asimismo, se le otorgo un plazo adicional de tres días para remitir a esta Comisión, las constancias que corroboraran el cumplimiento de dicha resolución. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que, no existiendo diligencias pendientes por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, con base en los siguientes:

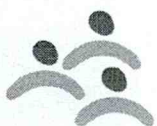
**I. ANTECEDENTES**

1. **De la resolución.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la vigésima segunda sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, correspondiente al recurso referido en el rubro del presente acuerdo, emitiendo al efecto la siguiente orden:

***"Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. -----"***

***Segundo.- De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ORDENA la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia y numerales segundo fracción XVIII, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, o bien, se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 220458425000030. -----"***

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, se tiene el plazo de diez días hábiles para entregar a la persona recurrente el cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia, asimismo el sujeto obligado debió de informar a la Comisión sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a



tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución. situación que no aconteció.

En virtud de que el expediente ha sido substanciado debidamente y no existiendo diligencias pendientes por desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado contaba con los siguientes plazos:

Fecha de la resolución:	Dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.
Fecha de notificación de la resolución:	Veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.
Fecha inicial para dar cumplimiento a la resolución:	Veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.
Fecha final para entregar al recurrente el cumplimiento a la resolución:	Ocho de diciembre de dos mil veinticinco.
Fecha final para informar a la Comisión del cumplimiento a la resolución:	Once de diciembre de dos mil veinticinco.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

- De lo anteriormente citado, es que esta Ponencia, da cuenta que el Municipio de Pinal de Amoles, **incumple** con la resolución del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que no atendió lo dispuesto en los resolutivos dictados por esta Comisión.

Por lo expuesto hasta el momento, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta Comisión emite la siguiente:

## III. DETERMINACIÓN

**Primero.** De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el **incumplimiento** a la resolución dictada el **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**.

**Segundo.** En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al **Municipio de Pinal de Amoles, incumpliendo** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución dictada en el presente recurso.

**Tercero.** Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad

ACTUACIONES



administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del **ocho de octubre de dos mil veinticinco** ; SE DA VISTA AL SUPERIOR JERARQUICO; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.**

**Cuarto.** En caso de incumplimiento al presente acuerdo, **SE APERCIBE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES**; que esta Comisión procederá conforme a lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE COMISIONADO, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE**



**JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA**



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA**

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.  
IGC/IAVR  
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0435/2025/OPNT

